

Radicado: 2020-00032-00
Demanda: Imposición Servidumbre legal de conducción eléctrica

Auto interlocutorio Nro. 346

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17-050-40-89-001-2020-00032-00.
Demanda: Imposición Servidumbre legal Conducción energía eléctrica
Demandante: Trasmisora Colombiana de Energía SAS.
Demandados: Duván Botero Ospina y otros.
Auto: Resuelve solicitud aclaración auto admisorio.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del pedimento que ha hecho el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda.

ACTUACIÓN

La demanda de la referencia fue admitida con auto calendado el 09 de julio de 2020, ordenándose el trámite establecido para las servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica establecido en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015. Así mismo, se señaló fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inspección judicial, fecha programada que hubo de suspenderse mediante auto del 13 de julio de 2020, en atención al Decreto Nro. 990 del 9 del mismo mes y año emanado del Gobierno Nacional, que ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República, del 16 de julio al 1 de agosto de 2020; señalándose como nueva fecha para su evacuación, la del día cuatro de agosto de 2020.

Pendiente la práctica de la diligencia de inspección judicial en la fecha antes enunciada, se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15-07-2020, que prohibió toda actuación fuera de los Despachos entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, entre ellas la inspección judicial, por lo que la fecha se trasladó hacia el 1 de septiembre de 2020 a las 8:30 siempre y cuando no se extendiese dicho impedimento.

P E T I C I Ó N

El apoderado judicial presenta ante el despacho el día 19 de los corrientes, solicitud con la que pretende se autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras, en virtud con lo establecido en el decreto legislativo 798 del 4 de

junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el sector minero - energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020.

Pretende el citado profesional se de aplicación al contenido del artículo 7 por medio del cual se modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, así:

ARTICULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta ley, el juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demanda y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

Aduce que las obras de utilidad pública a desarrollar dentro del predio denominado "LA MARÍA" (según títulos), con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-10323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas - consistente en tendidos de cable y redes eléctricas dentro de las coordenadas descritas en la demanda, en cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas en el RETIE (Reglamento Técnico para instalaciones Eléctricas) dentro de un área de afectación total de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (34.213. m2) sobre los cuales se realizaron las labores de identificación predial y el correspondiente inventario de daños, conforme al documento del plan de obras que se anexa al presente memorial. (Se anexa las generalidades del proyecto).

En virtud de lo anterior solicita:

- *Se identifique el predio objeto del proceso de Imposición de la servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con ocupación permanente.*

Radicado: 2020-00032-00
Demanda: Imposición Servidumbre legal de conducción eléctrica

- *Se identifique y reconozca la franja de terreno objeto del gravamen de la Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica con ocupación Permanente.*
- *Se autorice la ocupación de las áreas de la servidumbre, para adelantar las obras requeridas por la parte Demandante para el desarrollo del proyecto.*
- *Se autorice la realización de todos los trabajos que sean necesarios para hacer efectiva la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, los cuales incluyen la construcción de las torres y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.*

Para resolver se CONSIDERA:

El trámite establecido para las Servidumbres Públicas de Conducción de energía Eléctrica, está regulado por la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015 y con fundamento en tales disposiciones legales se dispuso impulsar la presente actuación.

El Decreto 1073 de 2015 en el numeral cuarto del artículo 2.2.3.7.5.3, establece:

"4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre."

Diligencia que como ya se dijo y por las razones ampliamente expuestas, no ha podido ser evacuada; estando pendiente su realización para el día 1 de septiembre de 2020, a las 8:30 de la mañana.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras, en virtud con lo establecido en el Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el sector minero - energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, artículo 7 por medio del cual se modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981:

ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de

recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial". PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda."

El ministerio de Salud y Protección Social con fecha 26 de mayo de 2020, profirió la Resolución Nro. 0000844, por medio de la cual prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Se dispuso:

Artículo 1°. *Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente."*

Analizadas las disposiciones pertinentes de ley que nos ocupan, considera este judicial, que es viable acceder a la petición, no solo en razón a la vigencia de la emergencia sanitaria originada por el Covid -19, hasta el día 31 de agosto, sino por cuanto dada la situación que se ha venido presentado con el aumento de contagios y muertes, es incierto que la misma se levante en esa fecha, o que el Consejo Superior de la Judicatura prorrogue la prohibición de adelantar diligencias por fuera del Despacho conforme lo dispuso hasta la misma fecha, mediante el Acuerdo PCSJA20-11579 del 15 -07-2020.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se AUTORIZARA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado y que se relacionan a continuación:

- a. Adecuación de zonas de uso temporal, plazas de tendido y patios de almacenamiento.
- b. Adecuación y mantenimiento de vía existentes usadas por el proyecto.
- c. Movilización de maquinaria, materiales, equipos y personal.
- d. Replanteo topográfico.
- e. Remoción de la cobertura vegetal.
- f. Descapote.
- g. Excavación y explanación en sitios de torre.
- h. Excavaciones para cimentaciones superficiales
- i. Excavaciones para cimentaciones profundas.
- j. Cimentación, compactación y relleno en los sitios de torre
- k. Obras de geotecnia
- l. Montaje y vestida de estructuras.
- m. Tendido del cable.
- n. Cruces de corrientes de aguas superficiales.
- o. Cruces con vías
- p. Operación de maquinaria en las subestaciones
- q. Diseño de vías internas en las subestaciones.
- r. Obras de drenaje en las subestaciones
- s. Montaje electromecánicos en las subestaciones
- t. Sistemas de protección y control.
- u. Demás sistemas Electromecánicos de las subestaciones.

Si bien la norma hace relación a que tal decisión se tomará en el auto admisorio de la demanda, considera el suscrito juez que dada la particular situación que nos convoca, se hace procedente no solo decretarla y autorizarla mediante el presente auto, sino dejar sin vigencia la fecha señalada para su práctica.

Así mismo se dispone oficiar ante el comando de policía local para que de conformidad con el inciso final del artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado como ya se dijo por el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

No obstante lo anterior, las partes podrán dar aplicación al párrafo primero del artículo en mención que dice:

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor

Radicado: 2020-00032-00
Demanda: Imposición Servidumbre legal de conducción eléctrica

regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas**

R E S U E L V E:

Primero: **ACCEDER** por ser procedente a la solicitud que en escrito que antecede ha hecho el apoderado judicial de la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS quien instaurara la presente demanda de "Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con ocupación permanente", radicado al Nro. 2020-00032-00 y en contra de DUVAN, GERMAN, JUVENAL, LAZARO, LUIS ENRIQUE y OSCAR BOTERO OSPINA (Nudos Propietarios) y ESTHER OSPINA DE BOTERO (Usufructuaria), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se **AUTORIZA** el ingreso al predio "LA MARIA" (según títulos), con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-10323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, tales como tendido de cables y redes eléctricas dentro de las coordenadas descritas en la demanda, en cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas por la RETIE (Reglamento Técnico para las instalaciones eléctricas) dentro de un área de afectación total de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (34.213 m²), sobre los cuales se realizaron las labores de identificación predial y el correspondiente inventario de daños, conforme al documento del plan de obras que se anexa y al cual se sujetarán.

En virtud de lo anterior se autoriza:

- *Identificar el predio objeto del proceso de Imposición de la servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con ocupación permanente.*
- *Identificar y reconocer la franja de terreno objeto del gravamen de la Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica con ocupación Permanente.*
- *Autorizar la ocupación de las áreas de la servidumbre, para adelantar las obras requeridas por la parte Demandante para el desarrollo del proyecto.*
- *Autorizar la realización de todos los trabajos que sean necesarios para hacer efectiva la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, los cuales incluyen la construcción de las torres y en*

Radicado: 2020-00032-00
Demanda: Imposición Servidumbre legal de conducción eléctrica

general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.

Tercero: Por las razones antes dichas, se cancela la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** programada para el día uno (1) del próximo mes de septiembre de 2020 a partir de las 8:30 de la mañana, entérese por el medio más eficaz al auxiliar de la justicia designado por el Despacho para que prestara la asesoría necesaria en la misma.

Tercero: De conformidad con el mismo artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



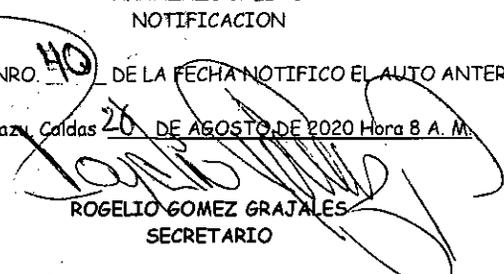
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 40 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu, Caldas 20 DE AGOSTO DE 2020 Hora 8 A. M.



ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO